

Anuncio del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominado: «Asociación Empresarial de Ascensores de Granada y Jaén», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

781

**CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALMERIA**

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

782

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de marzo de 1985, sobre condiciones y características de los avales a conceder por la Junta de Andalucía a las Corporaciones Locales y modelo de aval.*

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, regula en sus artículos 74 o 76 los avales que la Comunidad puede conceder a Corporaciones Públicas y a Empresas Privadas. El Decreto 331/1984, de 4 de diciembre (BOJA. núm. 6 del 22.1.1985), desarrolló en parte los artículos aludidos, quedando pendiente de determinar la documentación a aportar por las corporaciones solicitantes y el modelo unificado de aval. En su virtud, en uso de las facultades concedidas a esta Consejería por el Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Primero. El destino de los préstamos que sean avalados por la Junta de Andalucía deberá cubrir exclusivamente la ejecución de obras de inversión y/o la implantación de nuevos servicios o instalaciones de competencia municipal o provincial.

El importe de las operaciones de crédito garantizadas con aval no podrán destinarse a satisfacer obligaciones de carácter ordinario ni a sufragar aquella parte del gasto que deba ser cubierta por contribuciones especiales.

La Corporación solicitante deberá comunicar al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en caso de implantación de contribuciones especiales, la parte del gasto que éstas deban cubrir.

Segundo. Todo aval que preste la Junta de Andalucía a una Corporación local, deberá obtener previamente a su concesión la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Consejería de Economía, según que su cuantía exceda o no del 25 por 100 del presupuesto de la Corporación prestataria (artículo 169.3 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre). La autorización concedida para concertar el préstamo será suficiente para la petición del aval que lo garantice, que deberá remitirse a la Consejería de Hacienda.

Tercero. Se deberá acompañar también, como documentación complementaria, los siguientes datos:

- a) Relación de los préstamos concertados que hayan sido garantizados con cargo a las cantidades procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal o, en su caso, a la participación en los ingresos del Estado; plazos y cuantías de las amortizaciones.
- b) Liquidación del último presupuesto ordinario.
- c) Contrato de préstamo o convenio concertado con la Entidad Prestamista.
- d) Acuerdo plenario, por el que la Corporación Provincial o Municipal, decida solicitar el aval.

Cuarto. Una vez concedido el aval y sin necesidad de documento alguno, se producirá una afectación de derecho del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, o de la participación en los ingresos del Estado, al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Andalucía a la Entidad prestamista, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumido por la Corporación avalada, respetando con su mismo rango, las existentes hasta el momento de la formalización del aval.

Una vez concedido al aval, se anotarán todas estas circunstancias en el Registro especial de avales, que se constituirá en la Consejería de Hacienda, y que reflejará cuantas se produzcan, desde la constitución del aval hasta su extinción.

Quinto. Se aprueba el modelo de aval que figura como Anexo, que será de obligatoria utilización.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

## A NEXO

### MODELO DE AVAL DE TESORERIA

En ....., a .... de ..... de 198 .....

El Excmo. Sr. ....  
Consejero de Hacienda, en nombre de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de 19 de julio de 1983; del Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales; y del acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día ....., avala a .....  
ante la entidad bancaria .....  
en la cuantía y condiciones que a continuación se determinan:

1º) Objeto.  
El presente aval irá destinado a financiar las obras de .....  
consistentes en .....

2º) Cuantía.  
El presente aval garantiza los gastos de inversión a que se ha hecho referencia en el punto anterior, en las siguientes cantidades:  
a) Principal del préstamo .....  
b) Intereses .....

No se garantizan los intereses de demora o prórroga en que pudieran incurrir el Ayuntamiento.

3º) Plazo.  
El plazo garantizado es de ..... años,  
a partir de la firma de este documento.

4º) Tipo de interés.  
El tipo de interés avalado se fija en el .....  
que es el convenido entre lo Entidad prestamista y la Corporación .....  
y que ha sido aceptado por el Consejo de Gobierno.

5º) Responsabilidad.  
La Tesorería de la Junta de Andalucía responderá, ante la Entidad prestamista, del reintegro de las cantidades garantizadas, amortización de principal e intereses, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Corporación avalada, ingresando su importe en el término de quince días contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

6º) La Junta de Andalucía renuncia expresamente al beneficio de excusión que establece el artículo 1.830 del Código Civil.

Firmado:  
.....  
CONSEJERO DE HACIENDA

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1985, sobre tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera por camión completo, para recorridos inferiores a 171 kilómetros. BOJA núm. 22, de 7.3.1985).*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 22, de fecha 7 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Páginas 474, ANEXO I y 475 ANEXO II, se suprime en ambos la Condición Particular de aplicación b) publicada, quedando las Condiciones Particulares siguientes:

a) La tarifa a aplicar será la correspondiente a la columna de distancias kilométricas en que esté comprendido el recorrido cargado que haya efectuado el camión.

b) Los servicios contratados a realizar en períodos de tiempo comprendidos entre las veinte y las seis horas en los días laborables, las tarifas tendrán un recargo de un 15 por ciento. En los realizados en cual-

quier hora de días festivos, dicho recargo será de un 25 por ciento.

Página 476, ANEXO VI y ANEXO VIII, se incluyen la Condición b) que a continuación se inserta, pasando las b) publicadas a ser c):

b) Las tarifas son aplicables a los vehículos que se expresan, abteniéndose el precio a percibir mediante el producto de la cantidad abtenida según la condición a) por la capacidad de carga del camión, independientemente de cual sea el nivel de ocupación en carga.

Página 477, ANEXO X, última párrafo, debe decir:

Nota. Los tiempos anteriormente señalados se computarán de conformidad con la expresado en el artículo undécimo, condición 6, punto a).

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sobre habilitación de Inspectores en materia de turismo.

Por Reales Decretos 698/79 de 13 de febrero y 3585/83 de 28 de diciembre, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias y funciones en materia de Turismo, especificándose en el artículo 40.4 de la primera la competencia transferida de inspeccionar las Empresas y Actividades Turísticas.

Visto el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de la misma en materia de ordenación del turismo y visto el artículo 4.2. del Decreto 129/82, de 13 de octubre sobre competencias en materia de Inspección a esta Dirección General, vengo en disponer lo siguiente:

Se faculta a los funcionarios que prestan sus servicios en esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y que a continuación se citan, para que, en un plazo de 6 meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, puedan ejercer funciones inspectoras cerca de las empresas que ejerzan actividades turísticas cuya regulación y vigilancia corresponde a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, según dispone el Decreto 129/82 de 13 de octubre en su artículo 4.2:

Don Juan Antonio Rubio Casquet  
Don Eduardo Guillén Calvo  
Don Alejandro Parra Muñoz  
Don Manuel González López

Sevilla, 29 de marzo de 1985.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se nombran las representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma

ma en el Consejo General de la A.S.E.R.S.A.S.S.

Dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 20.5 del Estatuto de Autonomía, el Decreto 304/1984, de 27 de noviembre, crea en su artículo 2º el Consejo General, como órgano de participación en el control y vigilancia de la gestión de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

El artículo 3 del mencionado decreto establece una composición tripartita del Consejo General, atribuyendo la designación de los siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma al Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 304/1984, de 27 de noviembre,

#### DISPONGO:

Artículo único. Primera. Se designan miembros del Consejo General de la ASERSASS a las siguientes personas:

Ilmo. Sr. D. José Antonio Griñán Martínez. Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, que según lo prevenido en el artículo 3.3. del Decreto 304/1984, ostentará la Presidencia.

Ilma. Sra. Dª. Carmen Calleja de Pablo. Viceconsejera de Presidencia.

Ilmo. Sr. D. Braulio Medel Cámara. Viceconsejero de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Francisco Torres González. Viceconsejero de Salud y Consumo.

Ilmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Ilmo. Sr. D. Angel E. Vicente Gómez. Secretario General Técnico. Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Ilma. Sra. Dª. Carmen Gago Bohórquez. Directora General de Servicios Sociales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de marzo de 1985, por la que se convoca concurso de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario en Andalucía.

Ilmo Sr.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 21 de diciembre de 1984, se convocarán los Concursos

de Traslados General, Restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para Unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacer-se público el correspondiente a Unidades de Educación Especial.

En base a lo previsto en los artículos 3º y 4º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (BOE. del 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 (BOE. del 18) por la que se establece el procedimiento aplicable a los Concursos de Traslados en los Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, y con el fin de proveer las Unidades de Edu-